

“N.N. s/ incidente de incompetencia”.
CSJ 1757/2023/CS1



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e:

El presente conflicto suscitado entre el Juzgado de Garantías n° 3 de San Isidro, provincia de Buenos Aires, y el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 26 no se halla precedido, a mi modo de ver, de la investigación suficiente como para que V.E. pueda ejercer las facultades que le confiere el artículo 24, inciso 7°, del decreto ley 1285/58.

En tal sentido, tiene decidido el Tribunal que resultan elementos indispensables para el correcto planteamiento de una cuestión de esta naturaleza, que las declaraciones de incompetencia contengan la individualización de los hechos sobre los cuales versa y las calificaciones que le pueden ser atribuidas, pues sólo en relación a un delito concreto es que cabe pronunciarse acerca del lugar de su comisión y respecto del juez a quien compete investigarlo y juzgarlo (Fallos: 308: 275).

Considero que esos requisitos no se encuentran satisfechos en esta causa, ya que no surgen de sus constancias datos respecto de las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la maniobra defraudatoria denunciada.

Por lo tanto, opino que corresponde devolver las actuaciones al Juzgado de Garantías n° 3 de San Isidro, para que incorpore los elementos necesarios y luego resuelva conforme a ello.

Buenos Aires, 15 de agosto de 2024.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 15.08.2024 14:18:11